

**SENADORA ANA LILIA RIVERA RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**

P R E S E N T E

VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS senador a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1 fracción I, 164 numeral 1 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA en materia de deducibilidad**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En diciembre del año 2019 se registró el brote de un nuevo coronavirus denominado COVID-19 en la Ciudad de Wuhan, China; a partir de esa fecha los casos en el mundo fueron creciendo exponencialmente hasta decretarse la pandemia, en donde se han registrado contagios que suman hasta el momento de la realización de este documento legislativo más de 247 millones de casos confirmados y desafortunadamente más de 5 millones de fallecidos en todo el planeta.¹

En México, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal dio a conocer el informe que contiene datos históricos rezagados desde el inicio de la pandemia del 5 de octubre de 2021, teniendo que las Cifras en México son² 3 millones 723,235 casos confirmados y 282 mil 086 defunciones por Covid-19.

¹ Fuente:OMS Situation report-octubre de 2021.

² Secretaria de Salud: <https://coronavirus.gob.mx/>

Esta emergencia sanitaria, ha venido a comprometer mayormente la ya compleja situación económica de los emprendedores mexicanos, las empresas e inevitablemente toda la gama de contribuyentes del estado mexicano, en donde muchos de los referidos contribuyentes, a pesar de esta situación atípica, no han dejado de cumplir con sus obligaciones fiscales.

En este orden de ideas, conviene señalar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 31 fracción IV la obligación de contribuir al gasto público de forma proporcional y equitativa mediante el pago de las contribuciones impositivas, el cual considera que:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

- I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;*
- II. Asistir en los días y horas designadas por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar.*
- III. Alistarse y servir en los cuerpos de reserva, conforme a la ley, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor,*
- IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”***

Del referido articulado se desprende que los impuestos deben ser fijados reconociendo en todo momento la capacidad financiera y contributiva de los mexicanos, así los que obtengan mayores ingresos deben tributar en forma proporcionalmente superior a los de menores ingresos.

Es así que el Impuesto Sobre la Renta (ISR) resulta en un impuesto que se aplica directamente a las ganancias obtenidas en cada ejercicio fiscal, siendo las ganancias la diferencia entre los ingresos y las deducciones autorizadas.

Dicho impuesto debe de ser pagado mensualmente al Servicio de Administración Tributaria o dependiendo de lo que refiera la ley y la normativa en relación a la Coordinación Fiscal entre las Entidades Federativas y la Federación, puede ser pagado también a las Oficinas Autorizadas por las Entidades Federativas.

En este sentido, los contribuyentes adquieren el derecho a solicitar ante la autoridad fiscal las deducciones autorizadas dependiendo la fuente del ingreso, lo que permite que los mexicanos sean beneficiarios de un reintegro económico.

Por lo que el régimen fiscal consagrado en el artículo 151 de la Ley del ISR para las personas físicas brinda la posibilidad de deducir ciertos gastos personales, y en caso de obtener un saldo a favor respecto del impuesto pagado se tienen el derecho de solicitar su devolución.

Al respecto, las deducciones personales autorizadas son las siguientes:

- i. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición;
- ii. Los gastos de funerales;
- iii. Los donativos no onerosos ni remunerativos;
- iv. Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de su casa habitación contratados con las instituciones integrantes del sistema financiero;
- v. Las aportaciones complementarias de retiro;
- vi. Las primas por seguros de gastos médicos;
- vii. Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria;
- viii. Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios;

En este orden de ideas y con base en la información de la Organización Mundial de Sanidad Animal, OIE³, el bienestar animal adquiere cierta complejidad por las múltiples dimensiones científicas, éticas, económicas, sociales, religiosas y políticas, sin duda un asunto que ha adquirido relevancia en diversos actores de la sociedad civil. Al respecto conviene señalar que la estrategia de la OIE fue desarrollada a partir de experiencias compartidas en diversas regiones de los países miembros, con el objeto de lograr un mundo en el que el bienestar de los animales se respete, promueva y avance.

Datos de la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en pequeñas especies (AMMVEPE) estima la existencia de poco más de 28 millones de los cuales cerca de 500 mil mascotas entre perros y gatos se suman a las cifras de abandono al año, en donde una de las principales causas que llevan al abandono es el costo que representa el cuidado y mantenimiento de estas especies; situación que ha venido en aumento con la reciente crisis sanitaria, por la COVID-19, en donde el nivel de ingreso, las bajas tasas de ahorro, el alza en servicios y el desempleo han generado situaciones de pobreza, condición que se ira agravando debido al impacto de la crisis económica y la baja remuneración de los ingresos laborales, formales y especialmente informales, que están debilitando aún más la economía a consecuencia de un consumo disminuido, obstaculizando la recuperación una vez superada la emergencia sanitaria.

En este orden de ideas adquiere importancia señalar que la Revista CONDUSEF dio a conocer los resultados de la encuesta en línea, realizada por la Universidad del Valle de México (UVM), en donde el 77% de los encuestados dijo tener una mascota en casa mientras y el 20% manifestó haber tenido una en algún momento de su vida.⁴

³ <https://www.oie.int/es/>

⁴ <https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/presupuesto-familiar/gastos/1136-cuanto-gastas-en-ellos>

Otras estimaciones, como la de MSD Salud Animal México, refieren que aproximadamente el 57% por ciento de las familias tiene una mascota, de las cuales, el 15% tiene al menos un gato (10.5 millones), en tanto que 9.6 millones de perros forman parte de una familia.⁵

Además de lo anterior, de acuerdo con los datos consultados en la plataforma Coru.com y la empresa de estudios de mercado Brad Engagment, el gasto mensual aproximado de menos de mil pesos que destina una persona en su mascota representa un 45.4% de los encuestados; de mil a 2 mil pesos el 41.3%; de 2 mil a 3 mil pesos el 9%; más de 3 mil pesos el 3% y el 1.3% no realiza un cálculo de esos gastos.⁶

El mismo sondeo menciona que algunas personas suelen tener algunos gastos extras como alimento especial (43%), corte de pelo (25%), medicamentos o tratamientos (24.4%) y gastos eventuales (7.6%). Por último, el 50% identifica que los gastos por concepto de veterinario suelen ser los más caros; el 42% comenta que es el alimento y el 8% afirma que son los gastos por cuidado o estética.

Como puede apreciarse, las mascotas requieren de servicios veterinarios que de acuerdo a estas cifras los gastos por concepto veterinario resultaron ser los más elevados, lo que conlleva a un gasto considerable en las finanzas de cada una de las personas que tienen una mascota.

Lo anterior, de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, la cual establece en su artículo 6^o7:

⁵ <https://www.msd-salud-animal.mx/>

⁶ <https://coru.com/>

⁷ [https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20de%20los%20Animales.&text=Todos%20los%20animales%20nacen%20iguales,mismos%20derechos%20a%20la%20existencia.&text=a\)%20Todo%20animal%20tiene%20derecho,de%20explotarlos%2C%20violando%20ese%20derecho.](https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20de%20los%20Animales.&text=Todos%20los%20animales%20nacen%20iguales,mismos%20derechos%20a%20la%20existencia.&text=a)%20Todo%20animal%20tiene%20derecho,de%20explotarlos%2C%20violando%20ese%20derecho.)

"a) Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.

b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante."

Es así que, en razón de que las deducciones se relacionan con el principio de proporcionalidad, dado que en la medida en que puedan aplicar este tipo de deducciones los contribuyentes de impuestos generarán el pago de una contribución más justa, es que se requiere sumar al catálogo de las deducciones el servicio veterinario.

Por lo que, con lo anteriormente expuesto y partiendo de una perspectiva de salud que procure el bienestar animal en donde prevalezca el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales resulta conveniente proponer que se incluya como deducción de las personas físicas el pago de honorarios correspondientes por los servicios veterinarios, brindados por profesionales que prestan servicios y que así lo acrediten mediante título profesional que haya sido legalmente expedido por la autoridad educativa, de conformidad con lo que dispone el artículo 79 de la Ley General de Salud, el cual señala:

"Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, farmacia, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes."

En este orden de ideas, conviene mencionar que el bienestar animal se ha definido como un término relativo, refiriéndose al estado de un individuo con relación a cómo

afronta su ambiente y satisface sus necesidades biológicas (Broom, 1986).⁸ Este estado biológico del animal es cuantificable, ya que se basa en mediciones de comportamiento, fisiología y salud; en ese mismo sentido Medewar (1972) señala que *"el bienestar depende mucho del conocimiento de los animales, pero no de un conocimiento instintivo, sino erudito. El animal al igual que el hombre, tiene derecho a un bienestar físico y psíquico"* para Brambell (1965) *"el bienestar animal es un amplio término que abarca el buen estado físico y mental de los animales y que la enfermedad es la principal causa de sufrimiento"* para Hughes (1976) el bienestar animal es un estado de completa salud mental y física, donde el animal está en perfecta armonía con el ambiente que le rodea, es decir, esta podría ser una de las conceptualizaciones más atinadas pues el ser humano cuando tiene una mala salud y debilidad inherente a la enfermedad se convierte en una de las mayores causas de sufrimiento.

Lo anterior encuentra pleno sentido con la discusión por iniciar en ambas cámaras del Congreso de la Unión en donde incluso existe ya un Acuerdo de trabajo conjunto que dará inicio al aprobarse la reforma Constitucional en esta Cámara de Senadores con la cual se otorgarán facultades para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, respecto del bienestar y trato digno a los animales.

Por lo que, en total acuerdo a la propuesta legislativa a discutir en el Congreso de la Unión, mediante la cual se pretende expedir la Ley General de Bienestar Animal y eliminar decididamente los vacíos legales existentes en cumplimiento de las bases sentadas en 2008 por la Organización Mundial de Sanidad Animal OIE para lograr el bienestar animal.

Al respecto, la referida propuesta tiene por objeto de garantizar el bienestar de los animales como seres sintientes sujetos al dominio, posesión, control, cuidado, protección, uso y aprovechamiento por el ser humano.

⁸ https://www.mapa.gob.es/ministerio/pags/biblioteca/revistas/pdf_MG/MG_1994_1_94_39_43.pdf

Para lograr lo anterior, la propuesta tuvo a bien en distribuir diversas atribuciones para determinar medidas generales en materia de bienestar animal cómo lo es el cuidado y mantenimiento de los animales. Por ello, la presente iniciativa propone reformar la Ley del Impuesto sobre la Renta para que las personas a cargo del cuidado y bienestar de los animales, puedan efectuar la deducción fiscal de gastos por honorarios derivados de servicios veterinarios prestados por profesionales titulados, medida que permitirá garantizar decididamente el bienestar de los animales y coadyuvar de manera importante en la recuperación económica de las familias mexicanas que son parte importante del desarrollo económico de nuestro país.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

Proyecto de Decreto

Artículo Único. Se reforma la fracción I del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 151. ...

- I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología, nutrición y **servicios veterinarios** prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el

sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

...

Para efectos del párrafo anterior, también serán deducibles los pagos efectuados por **servicios veterinarios**, honorarios médicos, dentales o de enfermería, por análisis, estudios clínicos o prótesis, gastos hospitalarios, compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente, derivados de las incapacidades a que se refiere el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo, cuando se cuente con el certificado o la constancia de incapacidad correspondiente expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, o los que deriven de una discapacidad en términos de lo dispuesto por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y se cuente con el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad emitido por las citadas instituciones públicas conforme a esta última Ley. Lo dispuesto en este párrafo no estará sujeto al límite establecido en el último párrafo de este artículo.

...

...

II. a VIII. ...

...

...

...

...

Artículo Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, a 10 de octubre de 2023

Atentamente



Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís